



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 358
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Angie Daniela Ávila Benítez
MENOR	Juan José Camacho Ávila Benítez
DEMANDADO	Jhonnys Camacho Chiquillo
RADICADO	No. 05 837 31 84 001 2022 00 162 00
DECISION	Acepta desistimiento demanda

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la ejecutante desistió de la totalidad de las pretensiones de la demanda, señalando que se radicó la presente demanda reclamando unas cuotas que ya fueron reconocidas en proceso anterior con radicado 2021 00234, el cual apenas se terminó el pasado 02 de junio de 2022 y por la liquidación del mismo se percatan que no existe al momento cuota alguna adeudada.

En consecuencia, ésta agencia judicial **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, por lo reglado en el Artículo 314 del Código General del Proceso. Así las cosas, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso y el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes.

Para efectos de la cancelación del embargo, expídase por Secretaría el correspondiente oficio con las respectivas advertencias legales, el cual se remitirá desde el correo institucional del Despacho, conforme al Art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)